



Oficio
Respuesta a solicitud.

Folio
DFMARNAT/0319/2019

Lugar
Estado de México

Fecha
21 de enero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CIUDADANO

FIDENCIO QUEZADA FALCON

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

AGUA INDUSTRIAL Y POTABLE, S. A. DE C.V.

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 11 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad J, Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores, la cual se registró con el Número de Bitácora: 15/IH-0126/01/19, al respecto le comunico lo siguiente:

Que en la solicitud de mérito el promovente indica que genera y pretende transportar los siguientes residuos peligrosos: latas vacías de pintura, tiner, pegamento pvc, y limpiador pvc brochas impregnadas de pintura, estopa impregnada de tiner, lámparas fluorescentes, y aceites gastados.

Es importante mencionar que, si la empresa requiere la Autorización de transporte de los residuos peligrosos manifestados en su escrito de mérito, debe de realizar el trámite conforme lo establecido en el Formato FF-SEMARNAT-035, SEMARNAT-07-033-I, mismo que podrá consultar en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-transporte-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT389>.

Por otra parte, en el Artículo 50 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona lo siguiente:

*Se requiere Autorización de la Secretaría para:
El transporte de residuos peligrosos.*

Que en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos menciona lo siguiente:

*"Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes **infecciosos** que les confieran peligrosidad o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales."*

Que en el Punto 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, menciona lo siguiente:

4.- Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

- 4.1 Sangre;
- 4.2 Los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos;
- 4.3 Los patológicos;
- 4.4 Los no anatómicos;
- 4.5 Los punzocortantes

Por lo anteriormente expuesto, se le comunica que esta Autoridad Administrativa no cuenta con las facultades para emitir la Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad J, Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores, en virtud de que únicamente es para el transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, y de acuerdo a su solicitud de mérito, pretende transportar otro tipo de residuos peligrosos.

De igual manera, le comunico que, en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, menciona lo siguiente:



Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida.

Por lo cual, si la empresa que representa, de acuerdo a las actividades que realiza, se ajusta a lo referido en el precepto invocado, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.

Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad J, Sistemas de Recolección y Transporte de Microgeneradores, ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

Asimismo, se hace del conocimiento al interesado que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión como lo establece el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio

Cabe mencionar que el presente oficio no se refiere a una autorización, sino sólo a una opinión con base en la información contenida en su petición, asimismo, no lo exime del trámite y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones ante otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en la materia que le soliciten.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada AGUA INDUSTRIAL Y POTABLE, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Expediente

JEMM/TJB*

Bitácora: 15/IH-0126/01/19, Folio: 0225/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.